

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONMUTACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR INFRACCIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La inclusión de los trabajos en beneficio de la comunidad en el sistema de sanciones, constituye una de las principales innovaciones del ordenamiento jurídico penal con la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada por el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas con trabajo en beneficio de la comunidad.

Ante la problemática socio-económica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanentes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio a la Comunidad.

El Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad. Incorporando así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos a la comunidad.

Mencionada posibilidad deviene de los mandatos constitucionales dispuestos en los artículos 10 y 25.2 de la norma fundamental desarrollados por los artículos 39 i) y 49 del Código Penal y su desarrollo reglamentario. Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención solo al orden penal pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de dos vías: en primer lugar, principios generales del derecho, de los cuales podemos destacar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean in bonam partem; y, en segundo lugar, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, cabe resaltar la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional 18/1981, de 8 de Junio de 1981, dispone “Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, conciertos matices, al Derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, tal y como refleja la propia Constitución (artículo 25, principio de legalidad) y una muy reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencia de la Sala Cuarta de 29 de septiembre, 4 y 10 de noviembre de 1980, entre las más recientes), hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas y penales (...).”

En este orden este orden de cosas, hemos de concluir que la Administración tiene el compromiso constitucional de resocializar y reeducar a los infractores, siendo esta una tarea tan importante o más que el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 1.-Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas por infracción de ordenanzas municipales, a los sujetos y con los siguientes requisitos:

a) Reeducción del infractor.

b) Presentación de un trabajo gratuito en beneficio de la Comunidad.

Artículo 2.-Concepto.

Se consideran trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga, en ningún caso, una lista de actividades cerradas, se podrán desarrollar las siguientes:

- a) Archivos y Bibliotecas.*
- b) Área de Bienestar Social.*
- c) Área de Medio Ambiente.*
- d) Limpieza Pública.*
- e) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.*
- f) Centros Asistenciales.*
- g) Cualquier otra actividad análoga a las anteriores.*

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, con respecto a aquellas personas físicas que soliciten de forma voluntaria acogerse a las condiciones reflejadas en la misma, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas reguladoras del Acondicionamiento y Estética Urbana, Espacios Públicos y Convivencia Ciudadana, Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía y la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas y aquellas otras que sean análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejante naturaleza.

Además de la sanción administrativa pecuniaria dimanante de la instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador se le sumará el importe de los daños ocasionados por las actividades y/o conductas infractoras, sí los hubiere, conforme a la valoración justificativa que haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- 1. Las sanciones tributarias, urbanísticas, las relativas a actividades comerciales, espectáculos públicos, aprovechamiento, uso y disfrute especial y/o privativo del dominio público y actividades recreativas.*
- 2. Las personas jurídicas.*
- 3. Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en más de tres ocasiones, aunque será potestad de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quién delegue su inclusión o no, de conformidad con los informes emitidos por las áreas competentes por razón de materia.*

Artículo 4.-Carácter voluntario.

Los servicios en beneficio de la comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado, con el consentimiento del padre, madre o tutor en el caso de menores, salvaguardando en todo caso la voluntad de los menores.

Artículo 5.- Procedimiento. *El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:*

a) En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia a la Alcaldía- Presidencia u órgano en quién delegue, donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa realizar trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia.

En el caso de que el sancionado sea un menor, habrá de aportarse la autorización expresa de su padre o tutor, así como la fotocopia compulsada del libro de familia o documento acreditativo del ejercicio de la patria potestad por parte de las personas distintas a los padres biológicos.

b) Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar la falta de suficiencia económica (Tarjeta de demandante de empleo, declaración de la renta o documentación análoga), a valorar por los Servicios Municipales, reservándose el Ayuntamiento de Granadilla de Abona del requerimiento de documentación aclaratoria al respecto.

Los Servicios Municipales, previa la imposición de la sanción alternativa, elevarán a la Alcaldía- Presidencia u órgano delegado informe sobre el área de servicios más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando, entre otros, las características de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

Concluyendo con dicho trámite el expediente sancionador, se notificará la resolución del mismo al interesado, comunicando si procede, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha de incorporación, así como si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase, o no cumpliera la actividad a realizar, prevalecerá la sanción económica.

d) La persona del Ayuntamiento, del área correspondiente, responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto a la Alcaldía-Presidencia u órgano en quién delegue.

e) Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad de conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria

f) Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación, u organismos administrativos pertinentes, para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

Artículo 6.-Valoración.

Cada 30,00 euros de sanción, corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad. Cuando la sanción económica no sea múltiplo de cinco (5), se redondeará a la cantidad resultante inferior.

Artículo 7.-Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración normal de una jornada de trabajo.
2. Podrán establecerse medias jornadas de trabajo. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las situaciones personales y familiares del sancionado.
3. La ejecución de la jornada estará regida por un principio de programación, cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, siendo el horario laboral el establecido para estos servicios.

4. La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de la realización de los trabajos asignados.

5. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida.

Artículo 8.-Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la/s persona/s designada/s para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5 f), conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.-Riesgo y ventura.

El sancionado que se acoja a lo recogido en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante lo anterior, el Ilmo. Ayuntamiento podrá suscribir una póliza de seguro, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 10.-Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por Alcaldía-Presidencia u órgano en que delegue, previo informe preceptivo de los Servicios Municipales y/o de la Policía Local, cuya decisión será susceptible de recurso ante los Tribunales de Justicia.

Disposición adicional.

Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la legislación de menores y el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril .

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local”